

**MANUAL
DE ORIENTACIÓN
PARA CLIENTES**

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
PRESTACIONES ECONÓMICAS
ASPECTOS JURÍDICOS

GRUPO ASV
SERVICIOS FUNERARIOS
www.grupoasvserviciosfunerarios.com



INTRODUCCIÓN

Tras la pérdida de un ser querido, surgen varios trámites administrativos y dudas legales que es fundamental conocer.

Con la finalidad de servir de orientación a las familias, Grupo ASV Servicio Funerarios edita este manual, que recoge las especificaciones de los trámites y gestiones más habituales.

En cualquier caso, ante cualquier duda, diríjase a nosotros para preguntarnos lo que desee. Estamos a su disposición para ayudarle.

LA COMPAÑÍA

Grupo ASV Servicios Funerarios es una organización con vocación de ofrecer un servicio funerario de calidad y adaptado a la continua evolución de la sociedad.

Disponemos de delegaciones en varias poblaciones con diferentes necesidades y costumbres, lo que nos permite presentar una oferta adaptada a todos nuestros clientes, independientemente de su lugar de residencia. Contamos con más de 50 tanatorios y 15 crematorios, centros construidos con las últimas tecnologías y cumpliendo rigurosos estándares de calidad, tanto en los procesos como en los materiales empleados.

Durante las 24h del día, los 365 días del año, con una simple llamada, nuestros clientes encuentran una solución integral inmediata, con la seguridad de tener a su lado a un gran equipo de profesionales con una dilatada experiencia.

Conscientes de la importante labor social que asumimos, brindamos apoyo a quienes han perdido a sus seres queridos, desde la honestidad, la profesionalidad y el respeto, para que nuestros clientes sólo deban preocuparse de despedir a sus seres queridos en compañía de familiares y amigos.

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Los datos introducidos en este informe son revisados periódicamente, por lo que, ante la eventualidad de que se produzcan variaciones en los mismos, se recomienda que se contrasten con la asistencia de un Letrado o ante las mismas entidades que se mencionan.

En todo caso el informe es meramente orientativo, y se emite sin perjuicio de la consulta a los profesionales y entidades que corresponda.

INDICE

1. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES	3
2. SUCESIONES.....	6
3. PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	7
4. CONTRATOS DE SEGURO	10
5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	11
6. RECLAMACIONES A TERCEROS	12

1. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1.1. ¿Para qué sirve la Partida de Defunción o Certificado Literal?

Sirve para acreditar el fallecimiento de una persona y es necesaria para poder obtener pensiones y subsidios, el Certificado de Últimas Voluntades, las indemnizaciones a que se tenga derecho, para que los herederos puedan liquidar la herencia, etc.

Para consultar los distintos medios de obtener estos certificados, pueden visitar página web www.mjusticia.gob.es, apartado *Servicios al Ciudadano*, opción *Trámites y Gestiones personales*, apartado *Familia*.

Si dispone de certificado digital, podrá realizar la solicitud telemáticamente desde la página web <https://sede.mjusticia.gob.es>.

1.2. ¿Qué es el Certificado de Últimas Voluntades?

Es el documento que acredita si una persona fallecida había otorgado testamento y ante qué notario lo otorgó. Lo expide el Registro General de Actos de Última Voluntad, para que sirva a los interesados en distintos asuntos: pensiones, derechos sucesorios, indemnizaciones, etc.

Puede solicitarlo cualquier persona interesada, siempre que presente los documentos requeridos.

Trámite: Para solicitarlo debe presentarse el modelo 790, que se obtiene en Registro Civil, en la gerencias territoriales del Ministerio de Justicia, en los registros del Ministerio de Justicia en Madrid o desde la página web del Ministerio de Justicia, y se debe cumplimentar exactamente con los datos que figuran en la Partida de Defunción o Certificado Literal.

Es **imprescindible** adjuntar Certificado Literal original (o fotocopia compulsada) y debe constar necesariamente el nombre de los padres del fallecido. También hay que acompañar el justificante del pago de la tasa correspondiente (a fecha de redacción de este documento la tasa es de 3,66€).

El certificado de Últimas Voluntades no puede solicitarse hasta que han transcurrido quince días hábiles desde la fecha de defunción.

El impreso de solicitud se puede presentar por cualquier ciudadano en Registro de Actos de Última Voluntad (Plaza de Jacinto Benavente, 3 Planta Baja, 28012 Madrid) o en las Gerencias del Ministerio de Justicia que hay en algunas provincias. Consultar en la web del ministerio (www.mjusticia.gob.es) o en el teléfono 913 895 322 para conocer la existencia en su localidad o provincia.

También se puede enviar por correo certificado a las siguientes señas: Registro General de Actos de última Voluntad. Ministerio de Justicia. Plaza de Jacinto Benavente, 3, 28012 Madrid.

Se puede descargar el modelo de Solicitud desde la página web www.mjusticia.gob.es, apartado Servicios al Ciudadano, opción Trámites y Gestiones personales, apartado Descarga de Modelos de Solicitud, opción Formulario 790.

Si dispone de certificado digital, la fecha del fallecimiento es posterior al 2 de abril de 2009 y la defunción no está inscrita en un juzgado de paz, podrá realizar la solicitud telemáticamente desde la página web <https://sede.mjusticia.gob.es>.

1.3. ¿Qué hacer cuando fallece el titular de la sepultura?

Para cambiar la titularidad los cementerios suelen pedir el título de propiedad, un Certificado Literal, el testamento y el Certificado de Últimas Voluntades cuando existe testamento. El cementerio suele remitir la documentación al Ayuntamiento correspondiente.

1.4. ¿Dónde se envía la tarjeta de residencia después del fallecimiento?

No existen legalmente requisitos, al igual que para el DNI.

1.5. ¿Hay que dar de baja al difunto de algún ayuntamiento (padrón o censo)?

Legalmente no existe ninguna obligación, aunque es conveniente hacerlo, en cuyo caso el ayuntamiento puede requerir la Partida de Defunción.

1.6. ¿Cómo tramitar una pensión?

Las solicitudes de prestaciones y cualquier otra documentación se deben entregar en el centro de atención e información del INSS que le corresponde, según el domicilio de empadronamiento del fallecido, con las siguientes excepciones:

- **Funcionarios civiles del estado o militares:** La solicitud se presenta en el Ministerio de Hacienda a través de su habilitado (en este caso, además de la documentación detallada en los siguientes párrafos, es necesario aportar Certificado Literal de Matrimonio), expedido por el Registro Civil del municipio donde se registró el Matrimonio.
- **Trabajador del mar: La solicitud se presenta en el Instituto Social de la Marina.**

En aproximadamente **un mes desde de la presentación de la solicitud** se pueden comenzar a percibir. No obstante, hay que tener en cuenta que algunos juzgados pueden demorarse en la entrega de las partidas de defunción o del Certificado Literal de Matrimonio (funcionarios civiles del estado o militares), lo que puede retrasar la presentación de la solicitud.

Con la excepción arriba mencionada, los documentos que deben acompañar a la solicitud son:

a. En todos los casos:

- Acreditación de identidad del solicitante mediante DNI o de la representación legal.
- Original de la Partida de Defunción o Literal del fallecido.

b. Sólo si el fallecido no era pensionista:

- Certificado de la/s última/s empresa/s en la/s que ha trabajado el fallecido.
- Justificantes de pago de cuotas de autónomos, si el fallecido era el obligado al ingreso de las mismas.
- Certificado cumplimentado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), u organismo competente en la Comunidad Autónoma, si el fallecido estaba en desempleo (tarjeta del paro).

c. Si se solicita pensión de viudedad:

- Libro de Familia actualizado o extracto del Acta de Matrimonio expedida por el Registro Civil.
- Si el matrimonio con el causante fallecido fue declarado nulo o estaba separado/a del mismo, sentencia judicial que acredite esa situación y convenio regulador de la misma.

d. Si se solicita pensión de orfandad:

- Libro de Familia o certificado en extracto de Acta/s de Nacimiento de los hijos.
- Certificado de Acta de Defunción del otro cónyuge, si se solicita orfandad absoluta (huérfanos de padre y madre).

e. Si se solicita prestación en Favor de familiares:

- Certificado en extracto de actas acreditativas del parentesco con el fallecido.
- Certificado de convivencia con el fallecido (al menos dos años).
- Certificado de defunción de los padres si la prestación se pide para nietos/as o hermanos/as del fallecido.
- Certificado de defunción de ambos cónyuges si no hay viudo/a ni huérfanos del fallecido con derecho a pensión.

En la actualidad ésta prestación es un 20% de la base reguladora de la pensión del fallecido.

f. Otros documentos:

- Parte administrativo de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si el fallecimiento se produjo por alguna de estas causas.
- Tarjeta de demandante de empleo del SEPE u organismo competente, si el fallecido se encontraba en situación de paro involuntario no subsidiado.
- Testimonio de la resolución judicial que fija la pensión compensatoria al ex-cónyuge o la anualidad por alimentos a hijos.
- Auto judicial o certificado de convivencia, en régimen de acogimiento familiar permanente, expedido por la Comunidad Autónoma.

1.7. ¿Cuánto tiempo hay para dar de baja una pensión de la seguridad social?

No existe un tiempo estipulado y la obligación real de comunicar la baja es de los herederos.

No obstante, con objeto de evitar el abono de cantidades correspondientes a meses posteriores al fallecimiento, es conveniente comunicar la baja del pensionista fallecido antes del día 5 del mes siguiente al del óbito.

En cualquier caso, la Seguridad Social se nutre de la información sobre defunciones que le facilita el Instituto Nacional de Estadística y algunas oficinas de la Seguridad Social tienen establecido un concierto con el registro civil de la localidad para que le comuniquen mensualmente las defunciones ocurridas. También el banco tiene la obligación de comunicar las defunciones a la Seguridad Social.

Por otro lado, si por el fallecimiento de la persona se va a derivar otra pensión (por ejemplo pensión de viudedad para la viuda del pensionista) si se tarda más de 90 días en comunicar la baja el nuevo beneficiario perdería derechos de cobro.

1.8. ¿Se puede reclamar el derecho a cobrar de una pensión la parte proporcional de pagas extras hasta el mes de defunción?

Las pensiones se abonan a los beneficiarios mensualmente, con dos pagas extraordinarias al año, que se hacen efectivas con las mensualidades de junio y noviembre.

La Seguridad Social debe, por tanto, abonar la parte proporcional de las pagas extras. Si no lo hiciese existen en los centros de atención e información del Instituto Nacional de la Seguridad Social unos modelos para reclamar su abono.

1.9. ¿Cuánto tiempo tarda en cobrarse una pensión de viudedad?

Aproximadamente un mes cuando se trata de prestaciones nacionales. De 2 a 10 días de procedimiento administrativo y entre 3 y 4 semanas de proceso de pago.

Cuando es necesario solicitar información sobre cotizaciones realizadas en el extranjero el proceso se demora el tiempo que se tarda en recibir la información.

1.10. Si se está cobrando la pensión y fallece el beneficiario ¿Ese mes se cobraría? ¿Habría que devolverla a la Seguridad Social?

Sí. El mes del fallecimiento del difunto se tiene derecho a cobrar la pensión íntegramente, incluso cuando se fallezca el día 1 de mes, no existiendo obligación de devolver ninguna cantidad cobrada.

1.11. ¿Es necesario guardar las facturas relacionadas con los servicios funerarios?

Con carácter general son gastos deducibles a la hora de liquidar la herencia del difunto. Además, en caso de accidente de tráfico, son gastos que se pueden reclamar al causante.

1.12. ¿Cómo Contactar con el Instituto de la Seguridad Social?

a) Servicio de atención e información

A través de la Línea 901 16 65 65 de Pensiones y otras prestaciones (INSS): Se puede recibir información y realizar diferentes trámites sin necesidad de desplazamientos.

Es un teléfono gratuito, común a todo el territorio nacional, en el que le atienden de lunes a jueves en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas y los viernes en horario de 9 a 14 horas y proporciona:

- Información general y orientación sobre requisitos, solicitudes, documentación, procedimiento y trámites necesarios para acceder a las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.
- Cuando se llamada desde un teléfono fijo se facilita información sobre la fase en que se encuentra el trámite de las solicitudes.

Además, se facilita información sobre cualquier tema de Seguridad Social relacionado con la gestión encomendada al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Centros de atención e información del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Las solicitudes de prestaciones y cualquier otra documentación se deben entregar en el centro de atención e información que le corresponde según el domicilio de empadronamiento del fallecido.

c) Página Web

En la dirección www.seg-social.es puede encontrarse información sobre pensiones y otros tipos de prestaciones de la Seguridad Social, teléfonos de contacto, etc.

Además, siguiendo las siguientes opciones puede descargar los modelos de solicitud de pensiones de viudedad, orfandad, a favor de familiares, auxilio por defunción, etc.:

Descargas ⇒ pensiones y otras prestaciones nacionales

2. SUCESIONES

2.1. AJUDICACIÓN DE LA HERENCIA DEL FALLECIDO A LOS HEREDEROS

Sucesión voluntaria o testamentaria. Si el fallecido otorgó testamento se precisa:

- a) Certificado Literal de Defunción que se obtiene en el Registro Civil o Juzgado de Paz del lugar de fallecimiento.
- b) Certificado de Últimas Voluntades (ver pregunta 1.2 del apartado 1. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES).
- c) Otorgar ante Notario escritura de partición y adjudicación de la herencia, adjuntando los anteriores documentos y el propio testamento.

Sucesión abintestato, intestada o legítima. Si el fallecido no otorgó testamento los herederos deberán obtener una declaración fehaciente de que son los únicos y legítimos herederos del finado. Esta declaración se puede obtener a través de Notario, si los herederos son los descendientes del fallecido, los ascendientes o el cónyuge viudo. En otro caso deberá instar del Juzgado de Primera Instancia la declaración de herederos abintestato, aportando la documentación justificativa. Una vez obtenida esta declaración de herederos, ha de otorgarse escritura de adjudicación y partición de herencia ante Notario.

2.2. PAGO DEL IMPUESTO DE SUCESIONES POR PARTE DE LOS HEREDEROS

Comunidad autónoma de Andalucía:

- Descendientes, ascendientes en línea recta y el cónyuge están exentos hasta una herencia de 175.000€. A partir de ese importe se somete el impuesto a la normativa ordinaria de tributación.
- Vivienda habitual: No se tributa nada por ella si el conviviente supérstite acredita haber convivido, como cónyuge o similar relación afectiva, con el causante durante los últimos tres años a la muerte.

- Si como herencia se deja una empresa y media por los representantes de ésta compromiso de mantenimiento de su actividad por al menos tres años desde la muerte del causante, la tributación de la herencia sufre una reducción del 99%.

Comunidad Valenciana:

- Desde el pasado 1 de enero de 2007 está en vigor la exención de este impuesto en la Comunidad Valenciana, con la excepción de los casos en los que la cuota resultante sea superior a 420.000,00 €, por lo que la exención se aplicará en la mayoría de los casos. Es importante tener en cuenta que, pese a la exención, es necesario presentar la declaración ante la Consellería de Economía y Hacienda.

Existen dos procedimientos de liquidación:

1. Mediante solicitud a la Consellería de Hacienda de la liquidación de oficio del Impuesto.
2. Por el sistema de autoliquidación por los herederos, para lo cual éstos deberán cumplimentar los impresos oficiales, a los que se acompañará copia de la escritura de adjudicación de herencia.

El Impuesto de Sucesiones debe abonarse, en su caso, en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento.

Puede realizarse liquidaciones y autoliquidaciones parciales a cuenta.

3. PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las prestaciones por muerte y supervivencia de la Seguridad Social están destinadas a compensar las situaciones de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. Las prestaciones que se pueden obtener, según los casos, son alguna o algunas de las siguientes: Auxilio por defunción, pensión de viudedad, pensión de orfandad, pensión y subsidio a favor de familiares, indemnización especial a tanto alzado, en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

3.1. SUJETOS CAUSANTES

Los trabajadores en alta, pensionistas por invalidez permanente o jubilación y los perceptores del subsidio de incapacidad temporal, al momento de su fallecimiento; así como los que sin estar de alta en ese momento del fallecimiento hubieran cotizado quince años, dos de los cuales deberán haber sido cotizados en los últimos 15 años.

3.2. PRESTACIONES QUE COMPRENDE

a) RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Tiene como objetivo compensar los gastos del sepelio y la prestación consiste en la entrega por una sola vez de la cantidad establecida en cada momento. Los beneficiarios serán las personas que han soportado dichos gastos, presumiéndose que dichos gastos los ha soportado, por este orden, el cónyuge sobreviviente, el sobreviviente de la pareja de hecho, los hijos y los parientes del fallecido que conviviesen habitualmente con él.

2. PENSIÓN DE VIUEDAD

A favor de persona que haya mantenido vínculo matrimonial o haya sido pareja de hecho con el fallecido, sin que haya existido separación judicial o divorcio, ni haya contraído matrimonio de nuevo. Se reconoce la cohabitación para determinados supuestos.

3. PENSIÓN DE ORFANDAD

A favor de:

- a) Los hijos del causante menores de 18 años o mayores incapacitados; los hijos menores de 21 años, que no ejerzan un trabajo, o si lo hacen, sus ingresos no superen el 75% del salario mínimo interprofesional y también los hijos menores de 23 años si no sobrevive ninguno de los padres y no ejerzan un trabajo lucrativo, o si lo ejercen que sus ingresos no superen el 75% del salario mínimo interprofesional.

- b) Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y no tengan derecho a otra pensión.

4. PENSIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES

A favor de:

- Nietos, hermanos, madre, abuelos, padre e hijos del sujeto causante, siempre que exista convivencia, dependencia económica y carencia de medios de subsistencia.

5. SUBSIDIO EN FAVOR DE FAMILIARES

A favor de:

- Hijos/as, hermanos/as del trabajador o pensionista fallecido mayores de 22 años, solteros, viudos, separados o divorciados que convivieran con el sujeto causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período, no tuvieran derecho a cualquier otra pensión y carezcan de medios de subsistencia y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

6. INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

En los casos de fallecimiento causado por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concede a determinados beneficiarios, además de la correspondiente pensión, una indemnización a tanto alzado. Normalmente será a favor de:

- a) La viuda o viudo, beneficiarios de la pensión de viudedad.
- b) Los huérfanos, beneficiarios de la pensión de orfandad.
- c) El padre y/o madre que estén a cargo del fallecido, siempre que no existan otros familiares con derecho a pensión por muerte y supervivencia, ni ellos mismos tuvieran derecho a ella con ocasión de la muerte del causante.

b) RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las mismas que en el régimen general con algunas especialidades.

3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Todos los documentos deberán estar en vigor y se presentará original acompañado de fotocopia para su compulsación, excepto para los documentos de identidad, en los que será suficiente la exhibición del original.

A. EN TODOS LOS CASOS:

Acreditación de identidad del solicitante, representante legal y demás personas que figuran en la solicitud mediante la siguiente documentación:

- a) Españoles: Documento nacional de Identidad (DNI).
- b) Extranjeros residentes o no residentes en España: Pasaporte o, en su caso, documento de identidad vigente en su país y NIE (Número de Identificación de Extranjero) exigido por la AEAT a efectos de pago.
- c) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso, o de la emancipación del solicitante menor de edad. Si es tutor institucional, CIF/NIF, documento en el que conste el nombramiento de tutela de la Institución y certificación acreditativa de la institución. Si está incapacitado judicialmente debe presentar la resolución judicial que lo declare o certificado acreditativo del Registro Civil.
- d) Certificado del Acta de Defunción del causante fallecido.

B. SI SE SOLICITA PENSIÓN DE VIUDEDAD:

- a) Si estaba casado/a con el causante fallecido:
 - Libro de familia, acta de registro civil o documento extranjero equivalente debidamente legalizado o sellado, en su caso, y traducido, que acredite el matrimonio con el causante fallecido y el estado civil actual del solicitante.

- b) Si estaba separado/a o divorciado/a del causante fallecido o el matrimonio fue declarado nulo:
- Sentencia judicial que acredite esa situación y Convenio Regulador de la misma o documento que reconozca el derecho a percibir pensión compensatoria o indemnización por nulidad. Si no es acreedor de pensión compensatoria: libro de familia si hubo hijos comunes, se separó o divorció antes de 1/1/2008 y es menor de 50 años, o acreditación de que fue víctima de violencia de género.
 - Declaración jurada sobre la extinción de la pensión compensatoria, mediante el documento facilitado por el INSS o accesible en la web: www.seg-social.es.
 - Acreditación de que el solicitante no ha contraído matrimonio ni se ha constituido como pareja de hecho con otra persona, en el caso de personas divorciadas o con matrimonio nulo, tras el cese de su relación con el fallecido, mediante Acta literal de matrimonio expedida por el Registro Civil y Certificación negativa de Registro de parejas de hecho de su localidad de residencia o Comunidad Autónoma.

Para personas comprendidas en a) y b):

- Certificado médico en el que conste la fecha de inicio de la enfermedad común que determinó el fallecimiento del causante siempre que no haya transcurrido un año entre la fecha del matrimonio y la del fallecimiento y no existieran hijos comunes, o provisionalmente declaración jurada, en los términos antedichos, mediante el documento facilitado por el INSS. Si existieran hijos comunes, sólo Libro de familia o actas de nacimiento que lo acrediten.
- Certificado de inscripción como pareja de hecho si existió esta situación antes del matrimonio.

c) Si era pareja de hecho del causante fallecido:

- Certificado de inscripción de la pareja en el registro de su comunidad autónoma o localidad de residencia, o acreditación de la constitución de la pareja mediante escritura pública.
- Actas del Registro Civil que acrediten que el solicitante y el causante no estaban casados o separados de otra persona durante los 2 años inmediatamente anteriores al fallecimiento si la pareja se ha constituido mediante escritura pública.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento, o cualquier medio de prueba, que acredite la convivencia con el causante durante, al menos, 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- Acreditación de ingresos del solicitante y del causante en el año natural anterior al del fallecimiento; y del solicitante en el mismo año del fallecimiento, mediante declaración sobre el IRPF o, en su defecto, nóminas salariales, documentos de entidades bancarias, etc.

C. SI SE SOLICITA PENSIÓN DE ORFANDAD:

Libro de familia o Acta/s de nacimiento de los hijos o documento extranjero equivalente.

D. SI SE SOLICITA PRESTACIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES:

- Actas del Registro Civil (o documento extranjero equivalente) acreditativas del parentesco con el fallecido y del estado civil del solicitante.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento que acredite la convivencia con el fallecido durante los 2 años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- Certificado de defunción de los padres si la prestación se pide para nietos/as o hermanos/as del fallecido.
- Acreditación de ingresos (declaración del IRPF, nóminas salariales u otro medio adecuado) del solicitante, de los familiares que convivan con él y de las personas con obligación de prestar alimentos -ascendientes, descendientes y sus cónyuges/parejas de hecho- así como acreditación de identidad y del parentesco con el solicitante (actas del Registro Civil).

E. PARA INCLUIR EN ASISTENCIA SANITARIA Y ACREDITAR OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

A efectos de asistencia sanitaria y para el reconocimiento de un posible complemento a mínimos: en el caso de extranjeros, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o Tarjeta de Identidad de Extranjeros. Beneficiarios no comunitarios de titulares de la Unión Europea, Estados parte del Espacio Económico Europeo o Suiza: tarjeta de residencia y NIE de familiar de un ciudadano de esos países.

- a) Beneficiarios de asistencia sanitaria.
 - Libro de familia, actas del Registro Civil o certificado oficial que acrediten el parentesco con el solicitante.
 - Certificado de discapacidad en un grado igual o superior al 65 % en el caso de descendientes y personas asimiladas mayores de 26 años.
 - Auto judicial o certificado de acogimiento familiar expedido por la Comunidad Autónoma.
- b) Otras circunstancias.
 - Parte administrativo de accidente de trabajo o enfermedad profesional y certificado empresarial de salarios reales.
 - Certificado de discapacidad y grado reconocido, expedido por el IMSERSO u organismo competente o auto judicial.
 - Acta literal de matrimonio expedida por el Registro Civil con antelación máxima de tres meses cuando el funcionario lo considere necesario.
 - Acta de Defunción del otro cónyuge si se solicita orfandad absoluta (para huérfanos de padre y madre).
 - Resguardo de matriculación en un centro de estudios oficialmente reconocido, en el caso de huérfanos absolutos estudiantes.
 - Factura de gastos de sepelio si no es cónyuge, pareja de hecho o hijo menor, ni otro familiar conviviente con el fallecido.
 - Certificado del Registro Civil o Libro de familia, resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento que acrediten, según el caso, los nacimientos, abortos, adopciones o acogimientos que haya alegado.

4. CONTRATOS DE SEGURO

4.1. TRAMITES A REALIZAR EN CASO DE EXISTENCIA DE SEGUROS

El fallecimiento de una persona puede estar cubierto por un seguro de vida o de accidentes. De ser así, debe comprobarse cuál es el alcance de las garantías de la póliza y el último recibo de prima pagado. Debe tener en cuenta que mediante Ley 20/2005 de 14 de Noviembre, se creó el Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, que tiene por finalidad suministrar la información necesaria para que los interesados puedan conocer si una persona fallecida tenía contratado un seguro por fallecimiento, así como la entidad aseguradora con la que lo hubiese suscrito.

Se trata de un Registro público, dependiente del Ministerio de Justicia y cuya gestión se lleva en el Registro General de Actos de Última Voluntad de la Dirección de los Registros y del Notariado. Puede encontrar más información sobre este Registro en la página web del Ministerio de Justicia: www.mjusticia.gob.es, apartado *Servicios al Ciudadano*, opción *Trámites y Gestiones personales*, apartado *Familia*.

Si dispone de certificado digital, podrá realizar la solicitud telemáticamente desde la página web <https://sede.mjusticia.gob.es>.

4.2. QUIÉN PUEDE COBRAR LA INDEMNIZACIÓN

En la póliza figurará una designación de beneficiario, que es la persona con derecho a cobrar la indemnización, pero dicha designación puede haber sido modificada por una comunicación dirigida por el tomador del seguro a la entidad o por una disposición testamentaria. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hay beneficiario designado expresamente ni reglas para su determinación, el capital asegurado formará parte del patrimonio del tomador del seguro. Si el tomador del seguro y el asegurado son la misma persona, la indemnización corresponderá a sus herederos legales.

4.3. CÓMO COBRAR LA INDEMNIZACIÓN

Para cobrar la indemnización hay que dirigirse a la entidad emisora de la póliza y hacer la correspondiente declaración de siniestro. Normalmente, le pedirán que aporte una Partida de Defunción o Certificado Literal que acredite el fallecimiento del asegurado, un certificado del Registro de Últimas Voluntades y una copia del

testamento, si existe. También deberá acreditar la personalidad del beneficiario designado en la póliza o de los herederos que tengan derecho a la indemnización, para lo que, en los casos más corrientes, puede servir el Libro de Familia.

4.4. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES

La entidad aseguradora no debe efectuar el pago de la indemnización a menos que se le justifique que los acreedores de la misma han liquidado el correspondiente impuesto de sucesiones. Esta liquidación se hace en las delegaciones o administraciones del Ministerio de Hacienda o de los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

El procedimiento más eficaz para poder cobrar la indemnización lo antes posible es practicar una autoliquidación parcial del importe de la misma y, para hacerla, la entidad aseguradora le facilitará un certificado que acredite la existencia de la póliza, el capital asegurado y el beneficiario a que corresponde, que deberá acompañar al impreso de liquidación del impuesto.

El plazo para presentar la liquidación del impuesto es de 6 meses contados desde el fallecimiento del asegurado y hay que tener en cuenta que la norma legal aplicable está en función de la antigüedad de la póliza y que la escala del impuesto puede modificarse periódicamente, por lo que habrá que concretar la vigente en cada momento. En la actualidad y como aplicable a los casos más corrientes, cuando la persona con derecho a la indemnización sea cónyuge, ascendiente o descendiente del contratante fallecido corresponde realizar una reducción del impuesto.

Algunas Comunidades Autónomas tienen normas fiscales específicas que hay que tener en cuenta.

El plazo para reclamar a la entidad aseguradora la indemnización correspondiente a un seguro de vida o de accidente es de 5 años.

5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

5.1. POSIBILIDAD DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL FALLECIDO

Cuando el difunto tuviera alquilado un piso o un local, es posible legalmente que sus herederos se subroguen en el contrato que hubiera suscrito, siempre que se den determinadas condiciones.

5.2. PERSONAS CON DERECHO A SUBROGARSE

Pueden concurrir muchas circunstancias y ser necesaria la intervención de un Abogado para adecuar en cada caso las medidas pertinentes, pero las situaciones más comunes son:

A. Arrendamientos concertados a partir del 1 de enero de 1995

Al fallecimiento del arrendatario titular del contrato pueden subrogarse en el arrendamiento, por orden y conforme a los requisitos establecidos en la Ley, las siguientes personas:

a) En el caso de viviendas:

El cónyuge o la persona que hubiera convivido con él en análoga relación de afectividad (con dos años de antelación al óbito, salvo que se trate de hijos en cuyo caso se exigirá la mera convivencia), descendientes, ascendientes, hermanos del arrendatario (con dos años de convivencia) o parientes hasta el tercer grado colateral (estos últimos siempre que tengan una minusvalía igual o superior al 65%).

b) En el caso de locales para uso distinto de la vivienda:

El heredero o legatario que continúe el ejercicio de la actividad empresarial o profesional que desarrollara el arrendatario fallecido en el local.

En ambos casos, para tener derecho a la subrogación ha de notificarse al arrendador el hecho del fallecimiento registral de defunción y la identidad del subrogado, siendo el plazo para efectuar dicha notificación de tres meses en el caso de viviendas y dos meses en el caso de locales, siguientes al fallecimiento.

B. Arrendamientos concertados antes del 1 de enero de 1995

Al fallecimiento del arrendatario podrán subrogarse en el arrendamiento, por orden y con los requisitos establecidos en la Ley, las siguientes personas:

a) En caso de viviendas:

Si el fallecido es titular arrendaticio: el cónyuge, los hijos (con dos años de convivencia) o los ascendientes (con tres años de convivencia).

Si el fallecido es arrendatario en virtud de primera subrogación: el cónyuge o los hijos (con dos años de convivencia).

Si el fallecido es arrendatario en virtud de segunda subrogación: no cabe subrogación y se extingue el contrato.

b) En caso de locales:

El cónyuge o descendientes, siempre que continúen la actividad que se venía desarrollando en el local.

En ambos casos la subrogación deberá notificarse fehacientemente al arrendador dentro del plazo de 90 días siguientes al fallecimiento.

6. RECLAMACIONES A TERCEROS

6.1. POSIBILIDAD DE RECLAMAR AL CAUSANTE DEL FALLECIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

Si el fallecimiento ha ocurrido como consecuencia de un accidente por causa imputable a terceras personas, cabe la posibilidad de reclamar el pago de una indemnización contra éstas o, en su caso, también contra la entidad seguros que pueda cubrir su responsabilidad.

Determinar la existencia de responsabilidad, así como la cuantía que puede reclamarse, son cuestiones complejas de índole legal que hacen conveniente la intervención de un profesional del derecho, por lo que es recomendable poner el asunto en manos de abogados de su confianza.

6.2. PERSONAS CON DERECHO A SER INDEMNIZADAS

Si se dan las condiciones necesarias, tendrán derecho a ser indemnizados todos los que resulten perjudicados por el fallecimiento. A este efecto, interesa saber que la condición de perjudicado no tiene que coincidir necesariamente con la de heredero del fallecido.

6.3. PLAZO PARA HACER LA RECLAMACIÓN

Es conveniente plantear la reclamación lo antes posible, porque, aunque en este aspecto también depende de las circunstancias concretas que concurran en cada caso, el plazo normal para poder hacerlo es de un año desde que ocurrió el accidente. Si el fallecimiento se produjo por accidente de tráfico el plazo para denunciar es de tan sólo seis meses.